

QUILMES, 25 de febrero de 2015

VISTO el Expediente N° 827-0237/15, y

CONSIDERANDO:

Que es interés de la Universidad promover la investigación científica y tecnológica en su ámbito institucional, alentando la participación de sus docentes.

Que resulta necesario integrar la formación de recursos humanos de alta calificación con proyectos debidamente acreditados, fomentando el desarrollo de las actividades de investigación en aquellas áreas consideradas de vacancia.

Que es necesario promover la investigación en áreas que resultan de interés a nivel institucional, local, regional y/o nacional a efectos de alcanzar su consolidación institucional.

Que dicha propuesta se enmarca en las acciones postuladas por el Plan Estratégico Institucional 2011-2016 (Resol. R N° 1238/11) con el objetivo de afianzar las actividades de investigación y desarrollo en áreas consideradas estratégicas.

Que a través del citado Expediente la Secretaría de Investigación propone el tratamiento de un Reglamento de Subsidios a Proyectos de Investigación en Temas de Vacancia.

Que las Comisiones de Investigación y Desarrollo y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior de esta Universidad han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Subsidios a Proyectos de Investigación en Temas de Vacancia de la Universidad Nacional de Quilmes que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: **003/15**

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN TEMAS DE VACANCIA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. La Universidad Nacional de Quilmes regulará, a través del presente reglamento, la evaluación, seguimiento, acreditación y otorgamiento de subsidios a Proyectos de Investigación en Temas de Vacancia (PITVA) que resulten de interés a nivel institucional, local, regional y/o nacional.

ARTÍCULO 2º. Los PITVA tienen como objetivo promover la investigación en cuestiones novedosas, que la Institución priorice, en dos tipos de contexto: I- Institucional: como parte de la estrategia de desarrollo de la propia Universidad y II- Específico: como aporte de la Universidad para el abordaje de problemáticas detectadas en su entorno local, regional o nacional. Por convocatoria, la Secretaría de Investigación propondrá temas de vacancia en ambos contextos, que serán aprobados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º. El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, por intermedio de la Secretaría de Investigación, realizará el llamado a la convocatoria para la presentación de propuestas de investigación PITVA. En la misma se establecerán montos, cupos y características generales del llamado.

ARTÍCULO 4º. Cada convocatoria deberá difundirse ampliamente y permanecer abierta por un lapso mínimo de veinte días. La Convocatoria se realizará cada dos años.

ARTÍCULO 5º. Las convocatorias serán abiertas a todos los docentes de planta de la Universidad que cumplan con los requisitos establecidos y tengan potencial de desarrollar su actividad de investigación en los temas propuestos en la misma.

ARTÍCULO 6º. Las solicitudes deberán presentarse en el tiempo y la forma que la Secretaría de Investigación disponga en cada convocatoria. Las mismas tendrán carácter de Declaración Jurada. Ante cualquier falseamiento de información que sea debidamente confirmado, no se otorgará el subsidio o se lo dará por finalizado si el mismo ya hubiese sido otorgado. Si corresponde, se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.

CAPÍTULO II: DE LOS PITVA

ARTÍCULO 7º. Los PITVA tendrán una duración de dos años y deberán ser propuestas que se enmarquen en los temas de vacancia establecidos en cada convocatoria y se orienten a generar conocimientos o aplicaciones en los mismos.

Las propuestas deberán propender, además, a la formación de recursos humanos, a fomentar la articulación con la enseñanza de grado y posgrado de la UNQ, y a la difusión y aplicación de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 8º. Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un PITVA presentado a la Universidad Nacional de Quilmes -durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- pudiera afectar los derechos humanos, o ser causa de un eventual daño ambiental, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar a la Secretaría de Investigación las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información. Los investigadores solicitarán intervención, cuando corresponda, al Comité de Ética de la Universidad o al CICUAL, para que emitan opinión al respecto. En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT 6677/10 – e internacionales - Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997; y toda otra disposición emergente aplicable al

proyecto. El incumplimiento de estos requisitos, será causal suficiente para la no financiación del proyecto.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR y DE LOS INTEGRANTES DE LOS PITVA

ARTÍCULO 9º. El director de un PITVA deberá:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad con categoría de Adjunto, Asociado o Titular, y dedicación semi-exclusiva o exclusiva; o, en su defecto, profesor emérito o consulto. En caso debidamente justificado se aceptará un Director con dedicación parcial.
- b) Contar con antecedentes demostrables que le permitan abordar el tema de vacancia en el que se postula.

ARTÍCULO 10º. En aquellos casos en que los grupos de investigación no cuenten con un director que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 9º, se aceptará un Director externo que acredite experiencia comprobable y antecedentes en el tema de vacancia establecido. Por convocatoria se admitirán hasta tres Directores externos, uno por cada Departamento.

ARTÍCULO 11º. Cada PITVA podrá contar con un co-director que deberá cumplir con los requisitos establecidos para el director en el Artículo 9º.

ARTÍCULO 12º. El director de un PITVA será responsable de:

- a) Dirigir la ejecución del proyecto aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese propósito y cumplir con los objetivos establecidos en el plan de trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente reglamento y de las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.
- b) Presentar, según lo disponga la autoridad de aplicación, toda la documentación requerida en caso de solicitud de informe de seguimiento o informe final.

c) Presentar, en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación, la rendición de gastos o la devolución de montos no utilizados. El director del PITVA tendrá la facultad de distribuir los montos otorgados dentro del proyecto.

ARTÍCULO 13º. El grupo de investigación de un PITVA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por al menos tres docentes de la planta de la Universidad, incluido el director.
- b) Incluir al menos un estudiante de grado, de posgrado o un graduado de la Universidad Nacional de Quilmes.
- c) Los integrantes con relación UNQ, incluidos el director y el co-director, no podrán participar simultáneamente en más de dos proyectos de investigación financiados por la UNQ (incluyendo los programas y los proyectos regulados por la Secretaría de Investigación).

ARTÍCULO 14º: Cuando un PITVA cuente con dirección externa se deberá seleccionar entre los integrantes docentes de la planta de la Universidad un co-responsable administrativo ante la Secretaría de Investigación. El mismo estará autorizado a solicitar y rendir los fondos correspondientes.

ARTÍCULO 15º: En caso de renuncia, licencia prolongada debidamente documentada (licencias otorgadas en el marco de la normativa vigente), jubilación (sin continuidad en la relación de dependencia con la Universidad) o fallecimiento del director, el mismo será reemplazado en sus funciones por el co-director. Cuando no existiere dicha figura, la Secretaría de Investigación pondrá a consideración de una Comisión de Evaluación, integrada por al menos un evaluador externo, la designación de un integrante del proyecto que asumirá las funciones de director hasta la finalización del período

ARTÍCULO 16º. Los integrantes externos a la UNQ podrán ser incorporados en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación en el PITVA.

ARTÍCULO 17º. Las incorporaciones y bajas de integrantes a los proyectos se deberán informar elevando una nota debidamente fundamentada a la Secretaría de Investigación, que será acompañada del CV cuando se trate de nuevos integrantes.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 18º. En cada convocatoria se constituirá una COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA integrada por un mínimo de tres pares evaluadores externos a la Universidad, pertenecientes al Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Quilmes y designada por el Consejo Superior. La conformación de esta Comisión deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los docentes-investigadores del Ministerio de Educación de la Nación, en relación a la acreditación de proyectos. Sus miembros serán dados a conocer en oportunidad de la apertura de la convocatoria. Los investigadores podrán recusar a algún miembro de la Comisión, con nota debidamente fundamentada, dentro de los cinco días hábiles luego de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 19º. La COMISIÓN deberá evaluar las presentaciones, según los criterios establecidos en el ARTÍCULO 23º del presente Reglamento, pudiendo consultar a pares externos si lo considerase conveniente. La COMISIÓN asignará un puntaje a cada propuesta. Una propuesta se considerará financiable cuando alcance un puntaje mayor o igual al 60% del correspondiente a cada uno de los criterios establecidos. En cada convocatoria el Consejo Superior establecerá una grilla con el puntaje correspondiente a cada criterio. La Comisión emitirá un dictamen para cada presentación, estableciendo un orden de mérito para las propuestas presentadas. Asimismo, elevará al Rector un Acta General del resultado de esta instancia de evaluación. El resultado de la evaluación será comunicado al director y codirector (si lo hubiera) de cada propuesta.

ARTÍCULO 20º. Los interesados en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán basarse en defectos de forma, errores evidentes o manifiesta

arbitrariedad, deberán presentar una solicitud de revisión fundamentada, en un plazo de 10 (diez) días hábiles desde la publicación de los resultados. La CA-SI tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. Cuando se dictamine no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen producido por la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA. Cuando se hiciere lugar a la reconsideración, se encomendará a la Secretaría de Investigación realizar los trámites pertinentes para una nueva evaluación. Concluido este trámite no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.

ARTÍCULO 21º. Finalizado el proceso de evaluación, el Rector, mediante una Resolución, dará a conocer los resultados de la convocatoria y la asignación de fondos a cada proyecto, según el orden de mérito y el cupo establecidos.

ARTICULO 22º. Los criterios de evaluación serán:

- La pertinencia del proyecto en el marco de los temas de vacancia establecidos en la convocatoria.
- La relevancia de la propuesta atendiendo a los objetivos y el grado de innovación conceptual - metodológico para el área temática en la que se encuadra, valorando los enfoques que exploren un abordaje interdisciplinario.
- Los antecedentes y capacidad del director, co-director (si lo hubiera) e integrantes del equipo, así como la disponibilidad de recursos, infraestructura y equipamiento que avalen la factibilidad de cumplir con el plan de trabajo propuesto en el tiempo estipulado.
- La coherencia entre objetivos, metodología y plan de trabajo.
- El impacto esperado sobre la capacidad científico-tecnológica de la institución en la temática, atendiendo a la formación de recursos humanos, la consolidación institucional y su proyección externa.
- La contribución de los resultados esperados a la resolución del problema y/o necesidad identificada.
- La factibilidad del cumplimiento del plan propuesto.

CAPÍTULO V: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN FINAL DE LOS PITVA

ARTÍCULO 23º. Los proyectos deberán presentar un informe de seguimiento al primer año de ejecución y un informe final al cabo del segundo año.

ARTÍCULO 24º. La evaluación del seguimiento será efectuada por una COMISIÓN EVALUADORA INTERNA conformada por pares de la Universidad. Los directores de proyectos podrán recusar a alguno de los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA INTERNA, con nota debidamente fundamentada, dentro de los cinco días hábiles luego de la publicación de la composición de la misma. La COMISIÓN EVALUADORA INTERNA calificará las presentaciones con Satisfactorio o No Satisfactorio, teniendo en cuenta el avance en el cumplimiento de los objetivos propuestos. El Director de un proyecto que haya sido calificado como No Satisfactorio recibirá una nota de recomendación de la COMISIÓN EVALUADORA INTERNA, la cual formará parte de los antecedentes considerados en la siguiente evaluación externa de los proyectos que presenten. Los proyectos calificados con No Satisfactorio mantendrán el financiamiento anual.

ARTÍCULO 25º. La COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA evaluará los Informes Finales calificándolos con Aprobado o Desaprobado. Para ello se considerará el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto original, los resultados obtenidos, la producción derivada del desarrollo del proyecto, el grado de avance en la formación de recursos humanos y el desarrollo de vínculos con otras instituciones y centros académicos.

CAPÍTULO VI: DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 26º. Los directores de proyectos podrán disponer de los fondos asignados una vez que hayan firmado el Instrumento de Compromiso proporcionado por la Secretaría de Investigación.

ARTICULO 27º. La asignación presupuestaria por proyecto estará determinada por las condiciones establecidas por el Rector en la Resolución de apertura de la convocatoria, en cumplimiento de las facultades otorgadas en el ARTÍCULO 3º.

ARTICULO 28°. Los fondos otorgados sólo podrán destinarse a solventar gastos inherentes a la ejecución del proyecto. Serán elegibles los siguientes rubros: bienes de consumo, bibliografía, difusión de resultados, servicios de terceros, viajes y viáticos, gastos de trabajo de campo y equipamiento. Hasta un 4% del monto asignado podrá ser destinado al sostenimiento de los agrupamientos de investigación (Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades) en los que estén radicados los proyectos, pudiendo ser aplicados solamente al financiamiento de bienes de consumo y servicios de terceros.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29º. La calificación de un Informe Final como Desaprobado implicará que el director y el co-director (si lo hubiera) no podrán dirigir o co-dirigir proyectos o programas en el marco del Sistema de Investigación y Desarrollo financiado por la UNQ durante un período de 2 años.

ARTÍCULO 30º. La falta de presentación en tiempo y forma del informe de seguimiento o del informe final implicará, para el director y el co-director (si lo hubiera), las mismas sanciones establecidas en el ARTÍCULO 29º. Si el proyecto se encontrara en ejecución se lo dará de baja y se cancelará el financiamiento del mismo, quedando impedido de ejecutar fondos a partir de la fecha de la resolución de anulación.

ARTÍCULO 31º. Cuando el Director del proyecto y el co-responsable administrativo, cuando se trate de proyectos con dirección externa, no firme/n el Instrumento de Compromiso en el plazo estipulado de 30 días a partir de su comunicación, no podrá hacer uso de los fondos ni continuar con la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 32º. El incumplimiento de las presentaciones de las rendiciones de fondos en el tiempo y la forma determinadas por la Secretaría de Investigación, dará origen al rechazo de nuevas solicitudes de subsidios por parte del

director/co-director o co-responsable administrativo (si lo hubiera) del proyecto, y a la promoción de las acciones civiles y penales que correspondan.

ANEXO REOLUCIÓN (CS) N^º: **003/15**